



*Aprobada por acuerdo de Pleno de 2 de mayo de 2024
Publicada en BOP nº138 de 18 de julio de 2024
Aplicable a partir de 12 de agosto de 2024*

ORDENANZA DE MODIFICACION DE LAS BASES ESPECIFICAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FIESTAS Y CULTURA POPULAR

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Sagunto realiza una importante actividad subvencionable con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas. Por ello, de manera regular, destina importantes recursos económicos a la acción de fomento, a fin de promocionar actividades consideradas de interés general en el ámbito festivo.

La acción de fomento se configura, por tanto, como un mecanismo de colaboración entre este Ayuntamiento y las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de la ciudad, como beneficiarias de esta acción pública, para la gestión de proyectos de interés general en el ámbito festivo local, que aporten relevancia al municipio y proyección fuera de éste. Este ámbito de actividad incluye, por tanto, actividades recreativas y espectáculos públicos abiertos a la pública concurrencia, sin contraprestación, incluidas en programaciones de carácter festivo local y organizadas por entidades sin ánimo de lucro del municipio.

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, la promoción de actividades festivas y culturales, así como el fomento de nuestra cultura popular, se enmarcan en las competencias propias del municipio de conformidad con el artículo 25 h), l) y m), y en el art. 33.3.n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en tanto que las actividades objeto de subvención responden al fomento y promoción de la cultura; la ocupación del tiempo libre; también a la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

Junto a las modificaciones que supusieron la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del sector público, en cuanto modifica la Ley 38/2003 General de Subvenciones en lo referente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS); la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; se hace necesario incidir en la vigente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, modificada por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Estas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las Administraciones Públicas y para este Ayuntamiento en particular.

Por todo ello, unido a la necesidad de adaptar y mejorar los criterios de evaluación de proyectos, así como dotar de comisiones de valoración de carácter meramente técnico, se ha evaluado la conveniencia de modificar la Ordenanza y adaptarla a la normativa señalada anteriormente, para dar cumplimiento a sus directrices, y proporcionar unas bases específicas que regulen la concesión de subvenciones en materia de Fiestas y Cultura Popular.



Así mismo había que incluir las referencias a la “Guía para la Justificación de proyectos subvencionados por el Ayuntamiento de Sagunto” y que independientemente de las versiones que vayan actualizándose, acontece un manual de instrucciones detalladas para el buen procedimiento de justificación de las subvenciones concedidas.

La orientación de la acción de fomento a través de las subvenciones debe configurarse como un instrumento de la política municipal que aporten valor a las diferentes áreas y agentes implicados. Así mismo, en la Concejalía de Fiestas y cultura popular se aúnan, entre sus competencias, el impulso de la Agenda 2030 para promover los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que se considera conveniente el promover políticas transversales que incorporen al mundo asociativo, el conocimiento e implicación en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Agenda 2030, desde su principio de universalidad, establece responsabilidades para todos los países y para todos los niveles de gobierno con el fin de contribuir a la solución de los grandes retos globales y locales que nos aquejan. En este sentido es destacable la importancia otorgada por la Agenda 2030 al papel que puede y debe de desempeñar el Ayuntamiento de Sagunto como gobierno local.

El Ayuntamiento de Sagunto como nivel de administración más próxima al ciudadano, le permite transformar la agenda local en un marco de acción concreto y capaz de articular soluciones, desde y en lo local, a los grandes desafíos que enfrenta la humanidad, integrando sus objetivos y metas en nuestro contexto particular, así como contribuyendo a que la ciudadanía sea partícipe de su conocimiento e implementación.

Las subvenciones son un instrumento a través del cual las políticas públicas pueden incidir y exigir que las entidades y las personas que perciban fondos públicos, lo hagan de forma socialmente responsable y medioambientalmente sostenible. Desde el ámbito de las entidades locales, la apuesta por la Agenda 2030 pasa por incluir en todos los planes estratégicos, bases reguladoras y convocatorias de subvenciones objetivos, efectos, objetos, condiciones y finalidades que estén vinculados con la consecución de los ODS. Las convocatorias, por tanto, pueden establecer criterios y condiciones vinculados con los ODS en procedimientos públicos de otorgamiento de subvenciones. Así mismo, también pueden incidir en los requisitos de los beneficiarios para que el enfoque de desarrollo sostenible sea una realidad en las subvenciones públicas.

Asimismo, la presente Ordenanza, se constituye como una disposición reglamentaria que se considerará norma aplicable en el procedimiento de concesión, gestión y justificación de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva en materia de Fiestas y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El presente texto normativo se ajusta a los principios de buena regulación, según se ha acreditado en el proceso de elaboración de la norma y de conformidad con lo dispuesto en el art.129.4 de la Ley 39/2015 de LPAC.

Así, de conformidad con los artículos 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Fiestas y Cultura Popular.

BASE PRIMERA: Definición del objeto de la subvención y modalidades de subvención:

- 1.El objeto de las presentes bases, en el marco que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud de subvenciones y la concesión, gestión y justificación en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a otorgar por este Ayuntamiento destinadas a promover, promocionar y



mantener tradiciones festivas locales, organizadas por entidades sin ánimo de lucro, desarrolladas en el municipio y que sean de libre acceso y sin contraprestación para participantes y espectadores.

Por ello, y a todos los efectos, de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras se entiende por programa subvencionable aquellos proyectos que contengan actividades recreativas y/o espectáculos públicos dirigidos a todos los grupos de edad, de acceso libre, y sin contraprestación, de carácter popular y/o tradicional en el municipio, que contribuyan al fomento de la participación ciudadana en materia festiva, sirvan de soporte a la oferta lúdica, cultural y/o turística del municipio, y contribuyan a la proyección de la ciudad, dentro y fuera de ésta.

Para la ordenación, adecuada distribución y, en consecuencia, una mejor gestión de las subvenciones, se establecen distintas líneas o modalidades subvencionables, debiendo los beneficiarios acogerse necesariamente a una de ellas:

Línea1: Organización de proyectos relacionados con las FALLAS y/o semanas culturales falleras.

En esta línea tienen cabida aquellos proyectos organizados y ejecutados por asociaciones culturales falleras, teniendo en cuenta que las entidades deberán necesariamente elegir entre uno de los dos subprogramas siguientes:

- Programa L1.1. Subvención del monumento fallero.
- Programa L1.2. Subvención de actividades recreativas y/o espectáculos públicos, excluido el monumento fallero, de actividades falleras.

Se entiende por proyecto de fallas, las actividades recreativas y/o espectáculos públicos que se organicen con motivo de las fiestas josefinas, incluidas las semanas culturales que organicen las comisiones falleras locales y sirvan de fomento y promoción de la cultura valenciana. En consecuencia, son admisibles las programaciones de la semana de fallas, semanas culturales, "mig any faller", presentaciones y/o proclamaciones de sus representantes falleras, festividad del 9 de octubre, etc. Estas programaciones se incluirán en un único proyecto, evitando su división en varios, por tratarse de programaciones con una misma temática y finalidad, la programación festiva y cultural de fallas, y que constan de una programación periódica y prefijada. En este sentido quedarán excluidas las actividades que no tengan relación con la tradición fallera (fiesta de Halloween, fiesta de fin de año, reyes, fiestas patronales, etc.).

Línea 2: Organización de proyectos relacionados con programas festivos de barrio y/u otras festividades organizados por ESAL que no tengan cabida en la línea 1, denominado:

- Programa L2.1. Subvenciones de actividades recreativas y/o espectáculos públicos.

Se entiende por organización de proyectos relacionados con programas festivos de barrio, y/u otras festividades, aquellos programas que contengan actividades recreativas y/o espectáculos públicos que se organicen con motivo de cualesquiera festividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro locales que sirvan de fomento y promoción de tradiciones locales.

- Se entiende por organización de proyectos relacionados con programas festivos de barrio, y/u otras festividades, aquellos programas que contengan actividades recreativas y/o espectáculos públicos que se organicen con motivo de cualesquiera festividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro locales que sirvan de fomento y promoción de tradiciones locales.



BASE SEGUNDA: Requisitos y condición de beneficiario en las subvenciones.

1. A efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la consideración de beneficiario las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) que cumplan los requisitos que se enumeran seguidamente.
2. Requisitos de los beneficiarios:
 - a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Sagunto con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.
 - b) Tener los datos debidamente actualizados en los registros correspondientes. Esto es, tener actualizadas las obligaciones de inscripción en el registro público correspondiente, de las modificaciones estatutarias, cambios de personas en los cargos del órgano de representación y en lo que respecta a los cambios de domicilio social, delegaciones o sucursales en los registros que legalmente correspondan.
 - c) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para ser beneficiario, recogidas en el art. 13 LGS.
 - d) Tener sede social y desarrollar la actividad para la que solicitan la subvención en el Municipio de Sagunto.
3. Los requisitos exigidos en las presentes Bases, así como los méritos relacionados en la Base 10, se han de acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. En ningún caso, los méritos serán susceptibles de subsanación o mejora, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de 2 de mayo de 2024
En vigor desde el 12 de agosto de 2024*

BASE TERCERA: Publicidad de las bases y de la convocatoria

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín de la Provincia de Valencia (BOPV), así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es). El anuncio de aprobación inicial se publicará asimismo en los medios de comunicación local.
2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de la finalización del primer cuatrimestre del año natural, salvo modificaciones en la Ordenanza. No obstante, este Ayuntamiento no está obligado a efectuar convocatoria anual de subvenciones.
3. La convocatoria de subvenciones deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) para su publicación.
4. Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y otros medios de difusión local.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de 2 de mayo de 2024
En vigor desde el 12 de agosto de 2024*

BASE CUARTA. Base de Datos Nacional de Subvenciones

Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como un sistema nacional de publicidad de subvenciones. A estos efectos, el Ayuntamiento de Sagunto remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de 2 de mayo de 2024
En vigor desde el 12 de agosto de 2024*

BASE QUINTA: Plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones. Este plazo comenzará a contar el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOPV y finalizará en el plazo que se determine en la misma.
2. En todo caso, el plazo de presentación de instancias será como mínimo de 20 días y se determinará expresamente la fecha de finalización de dicho plazo.
3. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

BASE SEXTA: Documentación a presentar.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria y bajo la denominación "Solicitud de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva" y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).
2. La solicitud y documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
3. La solicitud deberá estar suscrita por la persona interesada o por quien tenga la representación legal.
4. La documentación preceptiva que debe acompañar a la solicitud es la siguiente:
 - a) Impreso normalizado de solicitud, que incluya la declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el art.13.2 y 3 de la LGS, y de estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunt u otras Administraciones Públicas y ante la Seguridad Social. Los interesados pueden optar entre aportar los certificados emitidos por las administraciones correspondientes (Agencia Tributaria y Seguridad Social) o autorizar al Ayuntamiento de Sagunto para la obtención de éstos de oficio, marcando la casilla correspondiente en el impreso de solicitud. En cualquier caso, si la persona interesada no autoriza al Ayuntamiento para su obtención, ni los aporta antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, de acuerdo con la Base 2.3, esto implicará la exclusión del procedimiento de concesión de subvenciones
 - b) Proyecto detallado de las actividades que se pretenden realizar, que incluirá la Memoria del proyecto y presupuesto, con descripción desglosada y detallada de los gastos e ingresos afectos a la actividad. Esta documentación no podrá tener una extensión de más de 10 hojas.
 - c) Declaración de subvenciones solicitadas o concedidas.
 - d) En el supuesto de modificaciones del órgano de representación (presidente, Junta Directiva, etc.) se deberá acreditar mediante la copia del registro de la comunicación de datos o mediante resolución del Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana o el que corresponda.



- e) Relación de los justificantes acreditativos de los méritos en función del baremo establecido en la Base 10a. La documentación gráfica (fotos, estadísticas recortes de prensa, ...) que acompañe a los méritos no tendrá una extensión superior a 15 hojas.
5. Presentada la solicitud, se comprobará que la documentación cumple los requisitos. De no ser así, este Ayuntamiento requerirá la persona interesada para que en el plazo de diez días presente los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, conforme a lo dispuesto en el art. 68 LPACAP. No será susceptible de subsanación la falta de acreditación de los requisitos recogidos en el artículo 2.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de 2 de mayo de 2024
En vigor desde el 12 de agosto de 2024*

BASE SEPTIMA: Proyectos o actividades financiables. Cuantía individualizada de la subvención.

1. Tendrán la consideración de proyectos o actividades financiables, en cualquiera de sus modalidades, los que, siendo objeto de las presentes bases, obtengan una puntuación mínima de 20 puntos del baremo establecido.
2. Los proyectos y acciones susceptibles de recibir ayudas se financiarán con cargo de la aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Sagunto habilitada a este efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar tales ayudas se determinará anualmente mediante la convocatoria. Esta cuantía podrá incrementarse en los supuestos contemplados en el art.58.2 RLGs.
3. De conformidad con el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo una valoración de los proyectos presentados con el fin de establecer una prelación entre ellos, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases.
4. La cuantía de la subvención consistirá en un importe fijo que se determinará en el acuerdo de concesión y que vendrá determinado por el presupuesto del proyecto presentado y la valoración obtenida por la persona beneficiaria ajustado según lo que dispone la Base 8a. Dicha cuantía, en ningún caso excederá del 90% del coste del proyecto aceptado ni será inferior al 30% del mismo. Este porcentaje no es aplicable a los proyectos pertenecientes al programa 1 de la línea 1. Una vez aplicados los criterios objetivos para la concesión de la subvención establecidos en la Base 10a, no se subvencionarán los proyectos con una cuantía inferior a 300€.
Igualmente, el límite de la cuantía máxima en los proyectos será el siguiente:
 - La Línea 1, Programa 1, subvención del monumento fallero, no podrá superar los 3.000€.
 - La Línea 1, Programa 2, subvención de actividades recreativas y/o espectáculos públicos de actividades falleras, excluido el monumento fallero, no podrá superar los 5.000€.
 - La Línea 2, Programa 1, subvenciones de actividades recreativas y/o espectáculos públicos, no podrá superar los 5.000€.
5. El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.



6. La cuantía total máxima de las diferentes líneas o modalidades de subvención podrá incrementarse en el importe de las dotaciones presupuestarias de aquellas líneas que no agotaran en la concesión, la asignación establecida en la convocatoria.
7. Corresponde al beneficiario velar por la necesaria correspondencia entre el presupuesto del proyecto presentado y la ejecución de este. En caso contrario, se aplicará lo que dispone la Base 18a.

Redacción dada por Acuerdo Plenario de 2 de mayo de 2024

En vigor desde el 12 de agosto de 2024

BASE OCTAVA. Gastos subvencionables y no subvencionables

1. De conformidad con el art. 31 LGS, se consideran gastos subvencionables las que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Todos los gastos acreditativos de la actividad subvencionada deberán corresponder con el año natural en curso.
3. De acuerdo con el art. 31.2 LGS, se considera gasto realizado y, por tanto, subvencionable, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
4. Como regla general, los pagos se realizarán mediante transferencias y medios electrónicos que permitan acreditar la realización efectiva del pago y el destino de los fondos de forma clara y transparente. Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los siguientes documentos:
 - a) Tránsferencias bancarias, extractos o certificaciones bancarias.
 - b) En el caso de pagos mediante cheque, se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta de la persona beneficiaria.
 - c) Con carácter excepcional, recibí del pago del proveedor que refleje fecha de pago (limitado a gastos de muy pequeña cuantía), o, si no puede ser, acreditación mediante reflejo en su contabilidad de los pagos en metálico. La persona beneficiaria debe conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que pueden ser requeridos por la Administración.
5. Los documentos acreditativos del pago del gasto subvencionable, han de hacer constar de forma expresa:
 - a) La fecha del pago, que debe ser anterior a la fecha de finalización de la cuenta justificativa.
 - b) La identificación del beneficiario del Pago y del Ordenante del mismo.
 - c) Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago como tal, no hace referencia a la/s factura/s, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.
6. No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas o justificantes vinculados al proyecto al que correspondan.
7. En cualquier caso, deberá cumplirse lo señalado en la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, sobre limitación de los pagos en efectivo. Deberá acreditarse la realización del pago material de los gastos más significativos y especialmente los que superen la limitación de pago en efectivo de 1.000 euros, el importe de la operación, sin que ninguno de los pagos parciales pueda realizarse en efectivo. Si la verificación de los pagos resulta negativa no se admitirá el gasto, por aplicación del Art 31.2 de la LGS.



8. Gastos de cuantía superior (art. 31.3 LGS). Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos, para el contrato menor (para obras y servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o lo entrega del bien, salvo que por sus especiales características no haya en el mercado bastante número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, o en su caso en la solicitud de subvención, se realizará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. Habrá que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. Gastos subvencionables:

El destino de los fondos concedidos podrá destinarse a conceptos o gastos corrientes que se especifiquen en la solicitud y que podrán consistir en alguno de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado:

- a) Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad. La justificación del gasto debe de realizarse conforme lo dispuesto en la Guía para la Justificación de Subvenciones disponible en la web municipal: <https://aytosagunto.es/sede/es/subvenciones-becas-y-premios/>
- b) Gastos de material, específico de la actividad.
- c) Contratación de espectáculos musicales, pirotécnicos, teatrales y/o análogos.
- d) Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.
- e) Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes.
- f) Adquisición de material de oficina no inventariable.
- g) Otros gastos diversos, entre ellas los publicitarios y de propaganda, organización de actos.
- h) Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada.
- i) Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable.
- j) Los tributos son gasto subvencionable, siempre que estén vinculados directamente al proyecto y si tienen todos los requisitos para ser gasto elegible, cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando la persona beneficiaria la paga y no se lo deduce posteriormente.
- k) Gastos derivados de la constitución, en su caso, de garantía bancaria.
- l) Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias, vinculadas directamente al proyecto, que estén abiertas al público, sin contraprestación de ningún tipo, y así quede acreditada en la publicidad del evento. La participación mínima para estas celebraciones, excluidas socios y colaboradores, será como mínimo de 200 personas.
- m) Gastos de desplazamiento de personal voluntario y no retribuido afecto a la actividad debidamente acreditados. Para la justificación de dichos gastos deberá utilizarse el anexo de liquidación de dietas y viajes para especificar el recorrido (anexo II). Dicho anexo viene recogido en la "Guía para la justificación de los proyectos subvencionados por el ayuntamiento de Sagunto". No se admitirán facturas de gasto en gasolina de vehículos no afectos a la actividad.

10. Gastos no subvencionables:

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
- b) La subvención no se destinará a sufragar los gastos por las tareas de gestión y desarrollo de los proyectos correspondientes.
- c) Gastos asociados a personas que no imputen horas directamente al proyecto. Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así



- como personas vinculadas hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.
- d) Los gastos de personal de cualquier naturaleza, que vulneren las disposiciones en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de regulación del voluntariado.
 - e) La adquisición de mobiliario, equipamientos informáticos o de telefonía, bienes de carácter inventariable.
 - f) Gastos de inversión o inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
 - g) Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito o financieras, así como cualquier otra derivada de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
 - h) Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
 - i) Gastos extras de hotel y suntuarias de cualquiera naturaleza.
 - j) Gastos derivados de celebraciones gastronómicas y protocolarias, salvo aquellas que reúnan los requisitos del apartado de gastos subvencionables, punto l).
 - k) Gastos financieros, notariales y registrales, periciales para la realización del proyecto subvencionado y gastos de administración específica
 - l) Los costes indirectos (gastos no asociados directamente con el proyecto en el periodo que efectivamente se realiza la actividad: arrendamientos, suministros, comunicaciones, tributos municipales), ni las amortizaciones.
 - m) Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta (IRPF).

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de 2 de mayo de 2024
En vigor desde el 12 de agosto de 2024*

BASE NOVENA: Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento

1. Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción
 - 1.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el personal funcionario competente del departamento gestor. Corresponde a la persona instructora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 LGS, realizar de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
 - 1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:
 - a) Una fase de preevaluación en que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase contendrá un informe del instructor en que conste si de la información que se encuentra en su poder se desprende que los solicitantes cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.
 - b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por el personal competente del departamento gestor, en la que se concretará el resultado de puntuación de cada uno de los proyectos según los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente. Durante la instrucción se podrá minorar, motivadamente, el importe del proyecto formulado por el beneficiario si se incluyen conceptos no subvencionados de conformidad con lo establecido en la Base 8a apartado 10, o si concurren otras circunstancias apreciadas por el instructor, estableciendo el importe del proyecto admitido que servirá de base para la asignación de la cuantía subvencionable.



- c) Informe emitido por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de Fiestas y Cultura Popular. Dicha comisión, constituida de acuerdo con la base 11a, tendrá en cuenta la relación priorizada realizada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de ella asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado. Para la asignación se tendrá en cuenta la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto formulado por el beneficiario. En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá preferencia en el orden establecido quien haya obtenido una puntuación superior en el apartado 1) del baremo establecido. Si persiste el empate se aplicará sucesivamente el valor mayor obtenido en el resto de criterios establecidos en el baremo: criterio 2), 3), 4), 5) ... y así sucesivamente. Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los/las solicitantes tengan todos los requisitos exigidos para su obtención, salvo que el órgano competente amplíe el crédito presupuestario de la línea de subvención. Podrán establecerse, en su caso, listas de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria.
- d) La propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través del órgano instructor del expediente, debidamente motivada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y, en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.
2. Resolución
- 2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Fiestas y Cultura Popular. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.
- 2.2. La resolución de la concesión debe ser motivada y se hará constar el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, la persona beneficiaria, proyecto o finalidad subvencionada, puntuación obtenida y cuantía concedida. Contendrá también la relación de solicitantes de las solicitudes que se desestimen.
- 2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder los seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, salvo que posponga sus efectos a una fecha posterior.
3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.
- 3.1. El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo señalado en el art. 45 LPACAP, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto.
- 3.2. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.
4. Publicidad de las subvenciones concedidas.
- 4.1. EL Ayuntamiento de Sagunt debe remitir a la BDNS las subvenciones concedidas indicando, según el caso, la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a que se imputa, persona beneficiaria, el importe concedido y objeto o finalidad de la subvención, con expresión del programa o proyecto subvencionado.
- 4.2. En todo caso, el órgano instructor del procedimiento publicará la resolución del procedimiento de concurrencia competitiva en la sede electrónica de este Ayuntamiento.
5. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución. Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que impliquen una ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integren en la actividad, que serán autorizadas cuando lleven su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención y no se dañen



derechos de terceros. No se requerirá presentar ninguna solicitud por alteraciones en los conceptos del presupuesto de la actividad que tengan un carácter estimativo, pero deberán guardar la debida correspondencia con el proyecto presentado o justificar su desviación de acuerdo con lo establecido en las bases 17a y 18a.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de 2 de mayo de 2024
En vigor desde el 12 de agosto de 2024*

BASE DECIMA. Criterios objetivos de la concesión

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.e) LGS, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

Línea 1: Programa L1.1. Subvención del monumento fallero.

Criterio	Puntos	Forma acreditación
Número de monumentos instalados - Un monumento - Dos monumentos	0 10	- Fichero gráfico de cada uno de los monumentos instalados en la vía pública. - Contrato con el artista fallero donde se indique el monumento a realizar.
Presupuesto total de los monumentos - Hasta 4.000,00€ - Hasta 8.000,00€ - Hasta 15.000,00€ - Hasta 30.000,00€ - Hasta 50.000,00€ - A partir 50.001,00€.....	2 4 6 10 17 23	- Fichero gráfico de cada uno de los monumentos instalados en la vía pública - Contrato con el artista fallero donde se indique el monumento (infantil o mayor), el importe base, desglose de impuestos e importe total.
Número de socios de la entidad - <100 - De 101 a 250 - De 251 a 400 - >401	1 4 5 6	Certificado expedido por el secretario de la entidad o documento equivalente donde se especifique el número de socios. A estos efectos, podrá requerirse el libro de socios de la entidad.
Acciones a desarrollar en el proyecto que identifiquen el cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible. - 1-2 ODS - 3-4 ODS - Más de 5 ODS	2 4 6	La forma de acreditar la identificación de los ODS será mediante la identificación descriptiva en el proyecto presentado.
Total puntos	100	

- La identificación de los ODS podrá consistir tanto en acciones relativas a la identificación en el proyecto como la ejecución y difusión de los mismos.



Programa L1.2 Subvención de actividades recreativas y/o espectáculos públicos, excluido el monumento fallero, de actividades falleras:

Criterio	Puntos	Forma acreditación
<p>1- Valoración del Proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presupuesto. Cuantía total del proyecto admitido.- Actividades/espectáculos realizados en espacios públicos de acceso libre del municipio- Acceso libre, de cualquier clase de contraprestación- Diversificación en el tipo de actividades: culturales, lúdico infantiles, recreativas, espectáculos musicales, etc.- Que contengan propuestas para todas las franjas de edad- Cofinanciación del proyecto. Porcentaje de financiación no procedente de las administraciones públicas- Impacto y repercusión del proyecto en la promoción de la ciudad dentro y fuera de la misma.- Innovación de actividades propuestas	50	<ul style="list-style-type: none">- Presupuesto desglosado (Impreso normalizado)- Proyecto con contenido detallado de las actividades y/o espectáculos, en el que se acrediten los objetivos, calendario, actividades a desarrollar y presupuesto correspondiente.- Acreditación de la gratuidad haciéndola constar en la publicidad o convocatoria pública de la actividad o espectáculo - Acreditación de la publicidad efectuada al programa en medios de comunicación (locales, provinciales, autonómicos, nacionales, etc.)- Contrato de publicidad en radio, prensa, revistas u otros medios.- Muestra gráfica en páginas web, blogs, y/o redes sociales en las que se publicite la programación.



<p>-Duración temporal del proyecto. Se tendrán en cuenta los días de duración del proyecto, excluyendo aquellos que de forma exclusiva se dirijan a socios y/o colaboradores de la entidad o impliquen tareas preparatorias de montaje u ornamentación necesarias para la realización de las actividades susceptibles de subvención</p>	<p>12</p>	<p>-Proyecto aportado con desglose de las actividades y/o espectáculos propuestos</p>
<p>Número de socios y/o colaboradores de la entidad</p>	<p>10</p>	<p>-Certificado expedido por el secretario de la entidad o documento equivalente donde se especifique el número de socios. A estos efectos, podrá requerirse el libro de socios de la entidad</p>
<p>Adopción de las medidas de publicidad activa en cumplimiento de la ley de transparencia</p>	<p>7</p>	<p>-Indicación de la dirección donde se han realizado las acciones de publicidad activa</p>
<p>-Colaboración desinteresada en eventos municipales de forma activa sin contraprestación</p>	<p>3</p>	<p>-Certificado expedido por el secretario de la entidad o documento equivalente donde se especifique nombre del evento y fecha participación.</p>
<p>- Establecimiento de redes de colaboración. Serán tenidas en cuenta las colaboraciones con otras entidades sin ánimo de lucro del municipio en programas festivos</p>	<p>3</p>	<p>-Certificado expedido por el secretario de la entidad en el que se indique el nombre y NIF de la entidad con la que se ha colaborado, así como el tipo y descripción de la colaboración.</p>
<p>-Ejecución y justificación, en forma y plazo, de proyectos subvencionados con anterioridad.</p>	<p>3</p>	<p>-Se efectuará de oficio, de acuerdo a la documentación que obre en el Dpto. gestor</p>
<p>Acciones a desarrollar en el proyecto que identifiquen el cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación de 1-2 ODS - 3-4 ODS - Más de 5 ODS 	<p>2 4 6</p>	<p>-La forma de acreditar la identificación de los ODS será mediante la identificación descriptiva en el proyecto presentado.</p>



Total puntos	100	

- La identificación de los ODS podrá consistir tanto en acciones relativas a la identificación en el proyecto como la ejecución y difusión de los mismos.

Programa L.2.1. Subvenciones de actividades recreativas y/o espectáculos públicos

Criterio	Puntos	Forma acreditación
Valoración del Proyecto: - Presupuesto. Cuantía total del proyecto admitido - Actividades/espectáculos realizados en espacios públicos de acceso libre del municipio - Acceso libre, de cualquier clase de contraprestación - Diversificación en el tipo de actividades: culturales, lúdico infantiles, recreativas, espectáculos musicales, etc. - Que contengan propuestas para todas las franjas de edad - Cofinanciación del proyecto. Porcentaje de financiación no procedente de las administraciones públicas - Impacto y repercusión del proyecto en la promoción de la ciudad dentro y fuera de la misma. - Innovación de actividades propuestas	50	Presupuesto desglosado (Impreso normalizado) - Proyecto con contenido detallado de las actividades y/o espectáculos, en el que se acrediten los objetivos, calendario, actividades a desarrollar y presupuesto correspondiente. - Acreditación de la gratuidad haciéndola constar en la publicidad o convocatoria pública de la actividad o espectáculo - Acreditación de la publicidad efectuada al programa en medios de comunicación (locales, provinciales, autonómicos, nacionales, etc.) - Contrato de publicidad en radio, prensa, revistas u otros medios publicitarios. - Muestra gráfica en páginas web, blogs, y/o redes sociales en las que se publicite la programación
- Duración temporal del proyecto. Se tendrán en cuenta los días de duración del proyecto, excluyendo aquellos que de forma exclusiva se dirijan a socios y/o colaboradores de la entidad o impliquen tareas preparatorias de montaje u ornamentación necesarias para la realización de las actividades susceptibles de subvención.	12	- Proyecto aportado con desglose de las actividades y/o espectáculos propuestos.



Número de socios y/o colaboradores de la entidad	10	-Certificado expedido por el secretario de la entidad o documento equivalente donde se especifique el número de socios. A estos efectos, podrá requerirse el libro de socios de la entidad.
Adopción de las medidas de publicidad activa en cumplimiento de la ley de transparencia	7	-Indicación de la dirección donde se han realizado las acciones de publicidad activa
Colaboración desinteresada en eventos municipales de forma activa sin contraprestación.	3	-Certificado expedido por el secretario de la entidad o documento equivalente donde se especifique nombre del evento y fecha participación.
Establecimiento de redes de colaboración. Serán tenidas en cuenta las colaboraciones con otras entidades sin ánimo de lucro del municipio en programas festivos	3	Certificado expedido por el secretario de la entidad en el que se indique el nombre y NIF de la entidad con la que se ha colaborado, así como el tipo y descripción de la colaboración.
- Ejecución y justificación, en forma y plazo, de proyectos subvencionados con anterioridad	4	- Se efectuará de oficio, de acuerdo a la documentación que obre en el Dpto. gestor
Acciones a desarrollar en el proyecto que identifiquen el cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible. - Identificación de 1-2 ODS - 3-4 ODS - Más de 5 ODS	2 4 6	-La forma de acreditar la identificación de los ODS será mediante la identificación descriptiva en el proyecto presentado
Total puntos	100	

- La identificación de los ODS podrá consistir tanto en acciones relativas a la identificación en el proyecto como la ejecución y difusión de los mismos.

Se faculta al alcalde para dictar, en su caso, una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en el presente Baremo. Los méritos se han de acreditar en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de 2 de mayo de 2024
En vigor desde el 12 de agosto de 2024*

BASE UNDÉCIMA. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones

El Órgano colegiado constituido como Comisión de Valoración a los efectos de la emisión del informe preceptivo establecido en el art. 22.1 LGS, en el que se concrete el resultado de la evaluación y valoración efectuada, estará compuesta por:

- Presidencia: persona que ostente titular del cargo técnico en materia de Fiestas y Cultura Popular o persona en quien delegue.



- Secretaria: Personal funcionario/a adscrito al servicio de Fiestas y Cultura Popular designado por el responsable del Servicio.
- Vocales, designados por el responsable del Servicio de Fiestas y Cultura Popular:
 - 1 funcionario/a adscrito al área de Fiestas y Cultura Popular
 - 1 funcionario/a adscrito al área de Participación Ciudadana
 - 1 funcionario/a adscrito al servicio de Igualdad.
 - 1 funcionario/a adscrito al servicio de Deportes.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Una vez examinadas las solicitudes, el Órgano de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor para que se someta a la aprobación del órgano competente. vez examinadas las solicitudes, el Órgano de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor para que se someta a la aprobación del órgano competente.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de 2 de mayo de 2024
En vigor desde el 12 de agosto de 2024*

BASE DUODÉCIMA: Reformulación de proyectos

No se admite la reformulación de proyectos. El interesado puede desistir de su solicitud en cualquier momento.

BASE DECIMOTERCERA: Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, a ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el art. 19.3 LGS. No serán compatibles con cualquiera otra subvención nominativas, que figuren en el Presupuesto General de la Corporación. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1.d) LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, a ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de 2 de mayo de 2024
En vigor desde el 12 de agosto de 2024*

BASE DECIMOCUARTA: Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias las previstas en el art. 14 LGS y, además, las señaladas a continuación:
 - a) Tener actualizado las obligaciones de inscripción en los Registros autonómicos y municipales de las modificaciones estatutarias, cambios de las personas en los cargos de representación y cambios de domicilio social, delegaciones o sucursales etc.
 - b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - c) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente o de la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como



comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y con la Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha circunstancia debe mantenerse durante todo el periodo de ejecución del proyecto.
 - g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigidos, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
 - h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención, y que es financiado por este Ayuntamiento. Dicha publicidad se efectuará mediante la inserción de la leyenda "Colabora: Ayuntamiento de Sagunto", acompañada del logo institucional en todo el material gráfico que se elabore: camisetas, vallas publicitarias en las instalaciones, catálogos, folletos, carteles. Dicha publicidad se efectuará durante todo el periodo de realización de la actividad subvencionada.
 - j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art.37 LGS y los relacionados en la presente Ordenanza, relativas a las causas de reintegro.
2. Además de las obligaciones mencionadas y prevista en el art. 14 LGS son obligaciones de los beneficiarios las señaladas a continuación:
- a) En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del art. 3.b), art. 6 y art. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como el art. 4.b) y art. 10 de la Ley 1/2022 de 13 de abril de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, deberán adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables para poder concurrir al Programa municipal de subvenciones. Estas obligaciones podrán cumplirse a través de su propia web o utilizando los medios electrónicos del portal web que ha puesto a su disposición la Generalitat Valenciana, según el caso: TEP - Transparencia Entidades Privadas - Generalitat Valenciana (gva.es) Así, aquellas que perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las administraciones públicas en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros recogidas en el apartado 1.b del art. 4 de la Ley 1/2022, tendrán que publicar la información a partir del año siguiente a aquel en el cual se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante cuatro años naturales. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia la persona interesada tendrá a su disposición la Guía de Transparencia para Asociaciones y Entidades No Lucrativas (ENL) receptoras de subvenciones y ayudas públicas, publicada por el Ayuntamiento de Sagunto en la web municipal.
 - b) Cumplir con las normas de contabilidad que procedan según tipología de la entidad de que se trate, si es el caso. La entidad beneficiaria deberá identificar, en su contabilidad, los ingresos, los gastos y los pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por acciones, de tal manera que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos de los gastos incurridos y pagos realizados, con las acciones subvencionadas realizadas.



*Redacción dada por Acuerdo Plenario de 2 de mayo de 2024
En vigor desde el 12 de agosto de 2024*

BASE DECIMOQUINTA. Forma de pago.

1. El pago de la subvención concedida se llevará a cabo de la siguiente forma:
 - a) De conformidad con lo previsto en art. 34.4 LGS, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación de los gastos, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
 - b) El pago de la subvención podrá realizarse anticipadamente por el 100% del importe concedido. La cuantía de la subvención consistirá en una cantidad fija que se determinará en el acuerdo de concesión. El importe a subvencionar vendrá determinado por el presupuesto del proyecto presentado, ajustado según lo que disponen la Base 8 (Gastos no subvencionables) y la Base 9, apartado 1.2. b), en caso de minorar el importe del proyecto formulado.
No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber rendido la cuenta justificativa, con carácter previo, por la cuantía que proceda concedida en dicho concepto para el pasado ejercicio si la hubiera, o bien, caso de no haber justificado la misma en su totalidad, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
3. Por el departamento gestor se indicará la fecha de la rendición de la Cuenta Justificativa y, cautelarmente, no se procederá a ordenar el pago (fase P) hasta que dicha justificación o reintegro se hubiera producido.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de 2 de mayo de 2024
En vigor desde el 12 de agosto de 2024*

BASE DECIMOSEXTA: Régimen de garantías

1. Se dispensa a los solicitantes de la presentación de garantías, de acuerdo con las características específicas de las entidades a las cuales se dirigen las subvenciones reguladas en esta Ordenanza.
2. No obstante, en el acuerdo de concesión de las subvenciones podrá exigirse la constitución de garantías por el área gestora, cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir dichas garantías (condiciones de solvencia en su vertiente económica, financiera, técnica o profesional, en función del proyecto subvencionado, de forma que la entidad ofrezca garantías para ejecutar el mismo); todo ello, de conformidad con lo previsto en los arts. 34.4 LGS y 48 y ss RLGS.

BASE DECIMOSÉPTIMA. Plazo y forma de justificación.

1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad.
El responsable del área gestora podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el art 32 LGS.
2. Plazo de justificación de la subvención.
Con carácter general, la justificación deberá realizarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad y, en todo caso, deberá realizarse antes de la fecha que se fijare en el acuerdo de concesión, de conformidad con el art. 30.2 LGS.



El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y no se perjudiquen los derechos de terceros, en los términos del art. 32 LPACAP.

3. Forma de justificación de la subvención.

3.1 La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se documentará mediante la aportación de la Cuenta Justificativa, en el modelo normalizado establecido por el Ayuntamiento, disponible en la página web.

Dicha Cuenta Justificativa debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

3.2. La entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de la subvención a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido, de la "Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto", por el proyecto subvencionado, que comprenderá la siguiente documentación:

Parte 1: Memoria de actuación:

A. Memoria de ejecución del proyecto, en la que se evaluará la actividad subvencionada llevada a cabo, y se detallarán las actividades efectivamente realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. La memoria, en el impreso normalizado, deberá responder a las preguntas: qué se ha hecho, cómo, cuándo, por qué, qué personas, ...) y tendrá una extensión mínima de 7 hojas y máxima de 10, acompañada con una muestra gráfica no superior a 5 fotos.

Las entidades beneficiarias deben presentar una Cuenta Justificativa con aportación de los justificantes de gasto.

B. Publicidad efectuada por los beneficiarios sobre la financiación pública del proyecto. La publicidad deberá mantenerse durante el plazo de ejecución y en las condiciones establecidas en la Base 14.1.i).

Parte 2: Memoria económica, que contendrá:

A. Declaración sobre las fuentes de financiación del proyecto.

B. Relación clasificada de gastos y fecha de pago efectivo.

C. Las facturas o documentos de valor probatorio, incorporados en la relación anterior y documentos de acreditación del pago, en su caso.

D. Liquidación económica de la actividad (gastos e ingresos)

E. Imputación de gastos entre los distintos financiadores del proyecto.

F. Desviaciones acaecidas en la ejecución del proyecto.

G. Carta de reintegro en el supuesto de sobrante del importe de la subvención (gasto no realizado), así como los intereses que se deriven.

H. Aportación de presupuestos en aplicación del art. 31.3 LGS.

4. Requisitos de los justificantes:

Las facturas o justificantes de gasto y sus correspondientes justificantes de pago deberán tener los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la normativa fiscal y contable de aplicación y en el "Manual para la justificación de subvenciones" publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto. En cualquier caso, deberán, entre otros:

- Expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos o contratados.
- Tener referencia a gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- Cumplir con los requisitos legales de las facturas: Numeración, fecha de expedición, datos del expendedor y del destinatario (denominación y NIF), domicilio, descripción de la operación, tipo de gravamen y cuota. En el supuesto de que la operación esté exenta o no sujeta al impuesto se deberá hacer expresa referencia a ello y al motivo.



5. Devolución voluntaria de importes no utilizados o aplicados a la actividad.
La persona beneficiaria de la subvención podrá realizar la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de un requerimiento previo de la Administración. Tal devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago), que será facilitada en cualquiera de los registros públicos municipales. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluidos los correspondientes intereses de demora producidos desde que se efectúa el pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario hasta el momento en que se haga la devolución efectiva por parte del beneficiario.
6. Importe de justificación admitido.
El importe a justificar será el coste íntegro del proyecto ejecutado, en consonancia con el coste del presupuesto admitido y que sirvió de base en el acuerdo de concesión de la subvención.
Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, ésta se minorará hasta el importe efectivamente justificado y admitido, procediendo en su caso, al reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes.
Procederá igualmente el reintegro en los supuestos de desviaciones no justificadas sobre el presupuesto aceptado y que sirvió de base para la determinación de la cuantía concedida, de conformidad con lo establecido en la Base 18a, apartado 2.
7. Impresos para la rendición de la cuenta justificativa.
Los beneficiarios de las subvenciones municipales, cumplimentarán las obligaciones formales sobre la obligación de justificar los fondos concedidos a través de los impresos normalizados establecidos al efecto por este Ayuntamiento. Los beneficiarios podrán descargar los "Impresos normalizados para la rendición de la Cuenta Justificativa con aportación de los justificantes de Gasto ", establecidos para la Justificación de los proyectos subvencionados, desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de 2 de mayo de 2024
En vigor desde el 12 de agosto de 2024*

BASE DECIMOCTAVA. Del reintegro en materia de subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro.
2. Las causas de reintegro son las previstas en el art. 37 LGS y, además, las siguientes, cuando en la ejecución del proyecto se produzcan desviaciones no justificadas, superiores al 20 por cien del importe que sirvió de base para la concesión de la subvención, aplicando la siguiente penalización:
 - a) Desviaciones de más del 20% y hasta un 50%, procederá el reintegro de hasta el 30% de la subvención concedida, graduándose de acuerdo con la desviación efectiva producida.
 - b) Desviaciones de más del 50%, procederá el reintegro del 100% de la subvención concedida.
3. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de 2 de mayo de 2024
En vigor desde el 12 de agosto de 2024*



BASE DECIMONOVENA. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 56, 57 y 58 LGS, siendo sancionables incluso a título de simple negligencia.
2. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa resultará independiente de la obligación de reintegro.
3. Las clases de sanciones y su graduación, están establecidas en los arts. 59, 60 y siguientes LGS. La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.
4. En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunto pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de 2 de mayo de 2024
En vigor desde el 12 de agosto de 2024*

BASE VIGÉSIMA. Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.

Se aplicarán los siguientes criterios de graduación en los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

- a) Cuando el incumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención.
- b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.
Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos justificados, después de percibida la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados (art. 83.1 RLGS).

BASE VIGÉSIMO PRIMERA. Responsabilidad en caso de reintegro de la subvención.

1. Los beneficiarios, en los casos contemplados en el art. 37 LGS y Base 18a de la presente Ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
2. Los sujetos responsables del reintegro y el alcance de la responsabilidad vienen señalados en el art.40 LGS.



BASE VIGÉSIMO SEGUNDA. Control financiero de las subvenciones

De conformidad con las previsiones de la disposición adicional 14ª de la LGS, es aplicable al control financiero de las subvenciones concedidas por esta Corporación y sus organismos públicos lo establecido en el Título III de dicha Ley sobre el objeto del control financiero, la obligación de colaboración de las personas beneficiarias, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador.

BASE VIGÉSIMO TERCERA. Normativa aplicable

Las subvenciones se rigen por el que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la presente Ordenanza y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto vigentes en cada momento, así como por el resto de normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

BASE VIGÉSIMO CUARTA. Vigencia de las Bases

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor una vez se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza una vez aprobada definitivamente tendrá carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa. Entrará en vigor una vez se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción a que se refiere el art.65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las subvenciones convocadas y concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por las anteriores ordenanzas aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, Acuerdo núm. 6 de 23 de febrero de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 135 de 14 de julio de 2016.

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES

La presente Ordenanza que consta de 16 artículo/s, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2024 y definitivamente en fecha 18 de julio de 2024, entrando en vigor el día 12 de agosto de 2024.

1. **MODIFICACIÓN:** Acuerdo Plenario de fecha 2 de mayo de 2024
BOP núm. 138 de 18 de julio de 2024